	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO ARCHIVO	Vigencia	23/11/2021

## AUTO No. 128 (14-03-2024)


Por medio del cual se decreta la práctica de unas pruebas dentro del proceso fiscal No 031-2023.

En la Ciudad de Tunja, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por la Ordenanza No 039 de 2007, en ejercicio de la competencia establecida en la constitución Política, artículos 268 a 272, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, procede a ordenar se decrete la práctica de unas pruebas dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 031-2023, que se adelanta por los hechos presuntamente irregulares acaecidos en la Empresa de Servicios Públicos del municipio de Sogamoso, con ocasión de la celebración, ejecución y pago del contrato 2021-089.

<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO</b>
<b>NIT</b>	891.800.031-4 Calle 11 Sur 14-72 Sogamoso CORREO: <a href="mailto:gerencia@coserviciosesp.com.co">gerencia@coserviciosesp.com.co</a> TELEFONO: 60 (8) 7702110 - 60 (8) 7705833
<b>PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES</b>	<b>JULIAN CAMILO TELLEZ SALCEDO</b> CEDULA: 1.057.571.730 CARGO: Gerente desde el 8-06-2021 hasta el 2-11-2021 DIRECCION: Calle 17 Sur No 13 A - 27 Sogamoso CORREO: <a href="mailto:camilotellezs@hotmail.com">camilotellezs@hotmail.com</a> TELEFONO: 3002667333  <b>PEDRO ELIAS BARRERA MESA</b> CEDULA: 9.533.560 CARGO: Gerente 2021 DIRECCION: Calle 9 No 10-90 Sogamoso TELEFONO: 321203537 CORREO: <a href="mailto:pedro.barreramesa@hotmail.com">pedro.barreramesa@hotmail.com</a>  <b>OPERACIONES DIAMANTE S.A.S.</b> NIT: 901.248.894-1 <b>CLAUDIA ESPERANZA ZEA GUERRERO</b> , representante legal CEDULA: 46.375.308 DIRECCION: Calle 9 No 24-69 Sogamoso CORREO: <a href="mailto:operaciones.diamantes@gmail.com">operaciones.diamantes@gmail.com</a> TELEFONO: 3123003363 y 3167566519  <b>ADAN MOLINA CASTILLO</b> CEDULA: 9.522.821 CARGO: Director Unidad Servicios Integrales de Aseo y Supervisor del contrato 2021-089. Desde el 23-04-1979 hasta el 30-01-2023 DIRECCION: Carrera 18 No 10-41 Sogamoso CORREO: <a href="mailto:adamoca59@gmail.com">adamoca59@gmail.com</a> TELEFONO: 3158111739.
<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	<b>PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS</b> NIT 860.002.400-2 POLIZA No 3002036 del 25-02-2021

FIRMA	ORIGINAL FIRMADO POR	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO POR	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO POR
ELABORÓ	JOSE VIASUS SANDOVAL	REVISÓ	HECTOR D. ORTIZ A.	APROBÓ	HECTOR D. ORTIZ A.
CARGO	Profesional Universitario	CARGO	Director Operativo Responsabilidad Fiscal	CARGO	Director Operativo Responsabilidad Fiscal



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO ARCHIVO	Vigencia	23/11/2021

	VIGENCIA: Desde el 28-02-2021 hasta el 28-02-2022 Tomador, asegurado COSERVICIOS - Sogamoso <b>AMPAROS: 3. Fallos con responsabilidad fiscal - Valor \$75.000.000</b> DIRECCION: Calle 57 No 9-07 Bogotá.
<b>PRESUPUESTO AFECTADO</b>	Cuenta No 2202031101 Alquiler de vehículos
<b>FECHA DEL TRASLADO</b>	23 de junio de 2023
<b>INSTANCIA</b>	UNICA
<b>FECHA DEL HECHO</b>	2 de noviembre de 2022
<b>CUANTÍA DEL DETRIMENTO SIN INDEXAR</b>	<b>CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 81/100 (\$5.519.368.81)</b>

### COMPETENCIA

En virtud de la competencia otorgada en los incisos 2 y 6 del artículo 272 de la Constitución; el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá a través de la cual se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para conocer y adelantar el trámite del proceso de responsabilidad fiscal; lo dispuesto en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, procede éste Despacho a proferir auto por medio del cual se decreta la práctica de unas pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 031-2023 que se adelanta ante la Empresa de Servicios Públicos del municipio de Sogamoso.

### ANTECEDENTES


Mediante el oficio No DOCF 094 del 26 de junio de 2023, la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, remite el informe fiscal No 043 del 26 de junio de 2023, el cual contiene el hallazgo fiscal No 8 como resultado del proceso auditor practicado a la vigencia 2021 a la Empresa de Servicios Públicos de Sogamoso "COSERVICIOS, en el cual se indica:

#### INFORME CON ALCANCE FISCAL

**Determinación del valor del contrato:** Para determinar el valor del contrato, el sujeto de control realiza una proyección con el fin de determinar el costo aproximado del valor del contrato, dentro de la cual incluye el ítem "costos de legalización del contrato", al verificar el respectivo contrato este ítem no es reflejado, sin embargo, el valor asignado al ítem, si hace parte del valor total del contrato, ante la carencia de soporte legal que justifique el valor establecido se determina como un presunto detrimento a los recursos públicos el valor determinado en los estudios previos del contrato inicial y el respectivo adicional,...

*Por lo antes señalado y ante la ausencia de soportes que justifiquen la determinación del ítem de costos de legalización el contrato se determina como presunto menoscabo a los bienes del estado la suma de \$5.519.368.81.*

*De igual forma es pertinente señalar que dentro del expediente que contiene el*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO ARCHIVO	Vigencia	23/11/2021

proceso contractual no reposan evidencias que den cuenta la entrega de dotación, elementos de protección y las capacitaciones realizadas a los operarios, así como no se especifica las características técnicas de las dotaciones de los operarios,...

**CRITERIO:** Manual de contratación de COSERVICIOS, vigente para el momento de la suscripción de los procesos contractuales, Art 83 de la Ley 1474 de 2011.

**CAUSA:** Inobservancia a los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad, publicidad, transparencia y economía, así como la omisión de los deberes por parte de la supervisión de los respectivos contratos.

**EFECTO:** Detrimiento a los bienes de COSERVICIOS; por la determinación de los valores que carecen de sustento legal.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Se allegan las constancias de entrega de dotación y capacitaciones a los operarios en trece (13) folios a doble cara.

**FUNDAMENTO LEGAL**

En primer lugar, tenemos que la Competencia para desarrollar el Control Fiscal en Colombia, está fundamentada en el Título X de los Organismos de Control, Capítulo I de la Contraloría General de la República, artículo 267 y siguientes de la Constitución Política de 1991, al disponer:


**ARTICULO 267.** <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

Lo anterior es concordante con lo dispuesto en el artículo 272 de la misma carta política, cuando señala:

**ARTICULO 272.** <Artículo modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República. La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales. La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República."

En segundo lugar, se advierte que dicha competencia está soportada en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, las cuales establecen el trámite del proceso de responsabilidad fiscal. La primera, en su artículo primero, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado, y en el artículo 40 determina el trámite del proceso de responsabilidad fiscal. En la segunda, se modifican algunos de los apartes y trámites del proceso de responsabilidad Fiscal consignados en la Ley 610 de 2000.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO ARCHIVO	Vigencia	23/11/2021

En tercer lugar, la Asamblea de Boyacá profirió la Ordenanza No 039 de 2007, la cual expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por objeto:

*"vigilar la gestión fiscal de la administración del departamento y de los municipios que le determine la Ley y de los particulares o entidades que manejen fondos de los mismos, en todos sus órdenes y niveles".*

En este orden de ideas se tiene que la Empresa e Servicios Públicos del municipio de Sogamoso, por su naturaleza y jurisdicción, se constituye en sí mismo en sujeto de control por parte de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por la Ordenanza 039-2007 para conocer y desarrollar, el proceso de responsabilidad fiscal, a través de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, en contra de las personas cuya gestión fiscal haya sido objeto de observaciones, y se haya probado su responsabilidad en el hecho presuntamente irregular. En consecuencia, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal por expreso mandato legal, es competente funcional y territorialmente para conocer y tramitar los procesos de responsabilidad fiscal.

### CUANTIA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL

En virtud de lo señalado en el informe fiscal contentivo del hallazgo No 043 del 26 de junio de 2023, elaborado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, la cuantía se determina por el presunto daño patrimonial en la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 81/100 (\$5.519.368.81)**, los cuales corresponden al valor pagado por el contrato 2021-089.

### CONSIDERACIONES

Que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, mediante el auto No 323 del 4 de julio de 2023, ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 031-2023, contra **JULIAN CAMILO TELLEZ SALCEDO**, identificado con la cédula No 1.057.571.730, quien se desempeñó como Gerente desde el 8-06-2021 y hasta el 2-11-2021; **PEDRO ELIAS BARRERA MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.533.560 quien ocupó el cargo de Gerente en la vigencia de 2021; **OPERACIONES DIAMANTE S.A.S.**, NIT: 901.248.894-1 y representada legalmente por **CLAUDIA ESPERANZA ZEA GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 46.375.308, en su condición de contratista; **ADAN MOLINA CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.522.821, quien se desempeñó como Director Unidad Servicios Integrales de Aseo y Supervisor del contrato 2021-089 y la Aseguradora **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con NIT 860.002.400-2, quien expidió la póliza de manejo No 3002036 de fecha 25 de febrero de 2021, con una vigencia comprendida desde el 28 de febrero de 2021 hasta el 28 febrero de 2022, siendo tomador y asegurada. La Empresa de Servicios Públicos del municipio de Sogamoso, en el ítem 3 Fallos con responsabilidad fiscal hasta por un valor de \$75.000.000.

Que en el desarrollo de la etapa probatoria dentro del expediente que conforma el proceso fiscal No 031-2023, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24 de la Ley 610 de 2000,

Artículo 22. Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

Artículo 23. Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado.

Artículo 24. Petición de pruebas. El investigado o quien haya rendido exposición libre y espontánea podrá pedir la práctica de las pruebas que estime conducentes o aportarlas. La denegación total o parcial de las solicitadas o allegadas deberá ser motivada y notificarse al peticionario, decisión contra la cual proceden los recursos de reposición y apelación.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO ARCHIVO	Vigencia	23/11/2021

Se observa la necesidad y oportunidad de solicitar unas pruebas documentales que son útiles para el esclarecimiento de los hechos, las cuales deben ser allegadas al expediente y valoradas como pruebas, así:

1.- Se oficie a la Empresa de Servicios Públicos del municipio de Sogamoso, a fin de solicitar se envíe con carácter de urgente, los documentos o evidencias de la entrega de la dotación donde se debe especificar las características técnicas, los elementos de protección y sobre la capacitación realizada a los operarios.

Que en virtud a la ley 610 de 2000 la cual establece y define el trámite del proceso de responsabilidad fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que en virtud de lo dispuesto y en razón a que los documentos antes mencionados, tienen relación directa con los hechos objeto de la investigación fiscal dentro del proceso fiscal No 031-2023, el despacho de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, considera necesario y oportuno ordenar la práctica de estas pruebas documentales, las cuales una vez allegadas deben ser incorporadas al expediente.

Que igualmente se hace necesario ordenar que las pruebas decretadas una vez sean aportadas la Empresa de Servicios Públicos el municipio de Sogamoso, se les corra traslado a las partes para que puedan ejercer el derecho de contradicción.

Que por lo anteriormente expuesto, el despacho.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Ordenase la práctica de pruebas documentales, para lo cual se debe oficiar a la Empresa de Servicios Públicos del municipio de Sogamoso, a fin de solicitar se envíe con carácter de urgente, los documentos o evidencias sobre la entrega de la dotación a los operarios, especificando sus características técnicas, lo mismo que los elementos de protección y sobre la capacitación realizada a los operarios, documentos que una vez allegados deben ser incorporados al expediente No 031-2023, para ser valoradas como pruebas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Surtido lo anterior, ordenase correr traslado de las pruebas aportadas en el artículo anterior a los vinculados, para puedan ejercer el derecho de contradicción.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Por secretaria Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, notifíquese por ESTADO esta decisión a **JULIAN CAMILO TELLEZ SALCEDO, PEDRO ELIAS BARRERA MESA, OPERACIONES DIAMANTE S.A.S.**, representada legalmente por **CLAUDIA ESPERANZA ZEA GUERRERO, ADAN MOLINA CASTILLO**, y la Aseguradora **La PREVISORA S.A. Compañía de Seguros**, como tercero civilmente responsable.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO**  
Director Operativo Responsabilidad Fiscal

**JOSÉ VIASUS SANDOVAL**  
Profesional Universitario



